



Conforme a las atribuciones que tiene el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 1o., 2o., 11, 15 y 58, fracciones I y VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1o., 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se expide el:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

Capítulo Primero **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura básica, las facultades y funciones de las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, así como las bases de organización de su Consejo Nacional.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

- I. Comisarías: Las personas propietarias y suplentes de la Delegación y Comisaría;
- II. Consejo Nacional: El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- III. Coordinación General de Políticas Lingüísticas: La persona titular de la Coordinación General de Políticas Lingüísticas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- IV. Coordinación General de Concertación: La persona titular de la Coordinación General de Concertación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
- V. Dirección General: La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- VI. Estatuto: El presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- VII. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- VIII. Instituto: El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- IX. Ley: La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;



X. Personas consejeras: Las personas titulares que integran el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, así como las personas suplentes que designen, con base en lo dispuesto en el Estatuto;

XI. Presidencia: La persona titular de la presidencia del Consejo Nacional, conforme al artículo 16, numeral 1) de la Ley;

XII. Prosecretaría. La persona titular de la Prosecretaría del Consejo Nacional, elegida de conformidad con el artículo 58, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

XIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura, y

XIV. Secretaría Técnica del Consejo: La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional, elegida de conformidad con el artículo 58, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 3. Corresponde al Consejo Nacional la interpretación del presente Estatuto.

Capítulo Segundo

DEL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 4. El Consejo Nacional se integrará y funcionará de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley.

El nivel jerárquico de las personas servidoras públicas que integren el Consejo Nacional deberá corresponder, para los miembros propietarios, cuando menos, al de titular de Dirección General o su equivalente; y al de Director de Área en tratándose de los suplentes.

El cargo de las personas consejeras será honorífico, por lo que no podrán recibir ni exigir remuneración alguna con motivo de ostentarlo u haberlo ostentado

Las personas consejeras, representantes de la Administración Pública Federal en el Consejo Nacional, podrán designar a sus respectivos suplentes, que deberán tener cuando menos el nivel de titular de dirección de área para el caso de las dependencias o su equivalente en las entidades

Artículo 5. Las tres personas representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, así como las tres personas representantes de instituciones académicas y organismos civiles, a que se refiere el artículo 16 de la Ley, permanecerán en el Consejo Nacional por un periodo de tres años.

Para la renovación de las personas consejeras representantes de las instituciones a las que se refiere el párrafo anterior, las personas consejeras en función propondrán, al menos, una institución candidata como representante de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas y otra que represente a las instituciones académicas y organismos civiles de las personas consejeras a sustituir. La elección de



las personas consejeras, se hará en una reunión expresamente convocada para tal efecto por la Presidencia del Consejo Nacional, entre las personas consejeras representantes de la Administración Pública Federal, la que tendrá validez siempre que estén presentes al menos cinco de las siete representaciones. La Dirección General podrá asistir a dicha reunión con voz, pero sin voto y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes.

El procedimiento descrito en este artículo, será aplicado en caso de incapacidad, ausencia permanente o renuncia al Consejo Nacional, de alguna de las seis personas consejeras representantes de escuelas, instituciones universitarias, académicas y organismos civiles, a que se refiere el artículo 16 de la Ley.

Artículo 6. Para el funcionamiento del Consejo Nacional, la Presidencia ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones a las personas consejeras del órgano de gobierno;
- II. Instalar, presidir, y levantar las sesiones;
- III. Diferir o suspender las sesiones;
- IV. Designar, en caso de ausencia, a la persona que presidirá la sesión;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que se indican en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en este Estatuto y las demás aplicables.

Artículo 7. La Secretaría Técnica del Consejo y la Prosecretaría, serán nombradas y removidas en términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y contarán con voz en las sesiones correspondientes.

Artículo 8. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional será responsable de:

- I. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Proponer el Orden del Día, considerando las opiniones de la Presidencia, Personas Consejeras, Comisarías y de la Dirección General;
- III. Firmar las convocatorias que formule la Presidencia;
- IV. Disponer lo necesario para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Pasar lista de asistencia e informar a la Presidencia si existe quórum para que el Consejo Nacional pueda sesionar válidamente;
- VI. Contabilizar y dar cuenta de las votaciones;



- VII. Revisar los proyectos de actas y acuerdos de las sesiones, y someterlas a la aprobación del Consejo Nacional;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones;
- IX. Expedir, cuando se requiera, constancia de los acuerdos tomados en las sesiones; y,
- X. Las demás que acuerde el Consejo Nacional.

Artículo 9. La Prosecretaría será responsable de:

- I. Apoyar a la Secretaría Técnica del Consejo en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Levantar los proyectos de actas y acuerdos de las sesiones, y someterlas a la revisión de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional;
- III. Resguardar las actas de las sesiones del Consejo Nacional; y
- IV. Apoyar a la Secretaría Técnica en el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional, y
- V. Emitir copias certificadas de las actas.

Artículo 10. El Consejo Nacional, además de las previstas en la Ley y en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Modificar y adicionar el presente Estatuto, y en su caso, derogarlo o abrogarlo para emitir uno nuevo;
- II. Autorizar las actualizaciones del Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- III. Llevar a cabo todos los actos y desempeñar las acciones previstas en las leyes que resulten necesarias para el eficaz funcionamiento del Instituto, incluso con los medios electrónicos y las funcionalidades tecnológicas de que disponga la Secretaría, el Consejo Nacional y el Instituto.

Artículo 11. En la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias, se deberá considerar:

- a). El orden del día;
- b). La información sobre los temas a tratar;
- c). El acta de la sesión anterior;
- d). Que la Prosecretaría remita la información a las personas integrantes del Consejo Nacional, cinco días hábiles previos a la fecha de realización, para el caso de las sesiones ordinarias, y tres días hábiles previos, para el caso de las extraordinarias.



Para el desarrollo y organización de las sesiones, se podrá hacer uso de los medios electrónicos y tecnológicos de las que se disponga.

Artículo 12. La Dirección General propondrá al Consejo Nacional, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo, los temas que considere necesario y oportuno incluir en el orden del día que corresponda.

Artículo 13. Por iniciativa propia o en acuerdo con la Dirección General, la Presidencia podrá invitar a las personas relacionadas con los asuntos que se tratarán en las sesiones del Consejo Nacional, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 14. El Consejo Nacional sesionará válidamente con la asistencia, de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

La Secretaría, o quien ésta designe como su suplente, presidirá las sesiones. Asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto, la Dirección General, la Secretaría Técnica del Consejo, la Prosecretaría y las Comisarías.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las Personas Consejeras participantes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. Todos los acuerdos tomados en las sesiones serán numerados y asentados en las actas, que deberán firmar tanto la Presidencia como la Secretaría Técnica, quien dará fe.

Capítulo Tercero **DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

Artículo 15. El Instituto, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección General;
- II. Coordinación General de Políticas Lingüísticas;
- III. Coordinación General de Concertación;
- IV. Dirección de Desarrollo Lingüístico Comunitario;
- V. Dirección de Profesionalización en Lenguas Indígenas Nacionales;
- VI. Dirección de Institucionalización de las Lenguas Indígenas Nacionales;
- VII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VIII. Dirección de Comunicación Social, y
- IX. Dirección de Administración y Finanzas.

El Instituto contará con una Oficina de Representación de la Secretaría de la Función Pública, que se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo séptimo del presente Estatuto.



El Instituto contará además con las áreas, cargos y personal que determine la Dirección General, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 16. Las Coordinaciones Generales, acordarán con la Dirección General el despacho de los asuntos de las direcciones a ellas adscritas.

Las direcciones a que se refiere el artículo 15 de este Estatuto, se adscriben de conformidad con lo siguiente:

I. A la Dirección General, la Dirección de Administración y Finanzas;

II. A la Coordinación General de Políticas Lingüísticas: las direcciones de Desarrollo Lingüístico Comunitario, Profesionalización en Lenguas Indígenas Nacionales y de Institucionalización de las Lenguas Indígenas Nacionales;

III. A la Coordinación General de Concertación: las direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Comunicación Social.

Artículo 17. Las Unidades Administrativas del Instituto privilegiarán el uso de medios electrónicos para la realización de sus actividades y la emisión de documentos bajo un enfoque sustentable.

Capítulo Cuarto **DE LA DIRECCION GENERAL**

Artículo 18. La Dirección General será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un período máximo de seis años, al término de los cuales será sustituido conforme al mismo procedimiento.

En cada ocasión, el Consejo Nacional determinará con la debida oportunidad los tiempos, procedimientos, requisitos y criterios para la integración de la terna, considerando lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley, así como en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de su Reglamento.

Artículo 19. La Dirección General tendrá la representación legal del Instituto, así como el trámite y resolución de los asuntos que le competen.

Para la mejor organización del trabajo, podrá delegar facultades en personas servidoras públicas subalternas en el nivel jerárquico inmediato inferior, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquellas que las disposiciones jurídicas señalen como indelegables.

Artículo 20. Son facultades indelegables de la Dirección General:

I. Establecer las políticas del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable;



- II. Otorgar, revocar y sustituir poderes para representar al Instituto ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, incluido el Ministerio Público, así como para la celebración de convenios o contratos;
- III. Asistir e informar al Consejo Nacional las actividades del Instituto;
- IV. Nombrar y remover al personal de confianza del Instituto, conforme a la normativa aplicable;
- V. Disponer la creación, modificación o supresión de órganos colegiados internos y unidades administrativas del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. De conformidad con el presupuesto aprobado, establecer proyectos específicos y grupos de trabajo;
- VII. Emitir, previa validación de la Unidad Administrativa competente, las constancias, certificados o reconocimientos, conforme a la normativa aplicable, por las labores en favor de las lenguas indígenas del país, y
- VIII. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de competencia del Instituto, cuando así se requiera.
- IX. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo Quinto **DE LAS COORDINACIONES GENERALES**

Artículo 21. Corresponde a las Coordinaciones Generales, las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Conducir las acciones de las direcciones bajo su adscripción y supervisar que su operación se lleve a cabo de conformidad con la normativa aplicable que correspondan a su competencia;
- II. Coordinar en las direcciones a su cargo, las estrategias, programas y políticas necesarias para alcanzar los objetivos y metas institucionales;
- III. Supervisar y dar seguimiento a la implementación de lineamientos y criterios para la planeación y evaluación de los programas, proyectos y acciones operados por las direcciones a su cargo;
- IV. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos encomendados a las direcciones bajo su adscripción, e informarle oportunamente sobre los mismos;
- V. Proponer a la Dirección General los documentos, proyectos, estudios y demás propuestas que elaboren las direcciones a su cargo;



- VI. Proponer a la Dirección General la firma de convenios y demás instrumentos jurídicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Dar a conocer y verificar que las direcciones bajo su adscripción, den cumplimiento a los ordenamientos jurídicos, las resoluciones y acuerdos de la Dirección General y los que emitan en ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Establecer las medidas necesarias para dar seguimiento a los asuntos de su competencia e informar oportunamente a la Dirección General,
- IX. Autorizar las actas administrativas para la imposición de sanciones de carácter laboral a las que el personal de la Institución se haga acreedor; las cuales deberán ser presentadas ante la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos para su dictaminación;
- X. Fijar las medidas para la promoción, coordinación y colaboración con los tres poderes, los tres órdenes de gobierno y con organismos e instituciones del sector privado y social, para lograr los fines que establece la Ley para el Instituto;
- XI. Expedir copias certificadas de expedientes y documentos a cargo de las direcciones bajo su adscripción;
- XII. Autorizar los programas de capacitación que presenten, en el ámbito de su competencia, las direcciones bajo su adscripción y proponerlos a la Dirección de Administración y Finanzas para su incorporación en los programas de capacitación del Instituto y, en su caso, participar en su desarrollo;
- XIII. Conducir las acciones necesarias para que las direcciones a su cargo proporcionen la información sobre los avances en la ejecución de los programas, conforme a la normativa aplicable a la Dirección de Administración y Finanzas;
- XIV. Promover la coordinación y colaboración entre las áreas a su cargo, así como establecer grupos de trabajo y designar responsables y enlaces para el desarrollo de proyectos;
- XV. Las demás que les confieran el presente Estatuto, otros ordenamientos jurídicos y la Dirección General.

Artículo 22. Son atribuciones de la Coordinación General de Políticas Lingüísticas:

- I. Coordinar, supervisar y validar el diseño de estrategias e instrumentos elaborados por las distintas áreas del instituto para el uso, fortalecimiento, enseñanza y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas del país, los tres órdenes de gobierno, los organismos autónomos, así como el sector privado y social;



- II. Orientar programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento, respeto y promoción de las culturas y lenguas indígenas nacionales por parte de la sociedad nacional;
- III. Supervisar y validar el establecimiento de estrategias para impulsar y estimular el uso y enseñanza de las lenguas indígenas nacionales en los ámbitos familiar, comunitario y regional de los hablantes para la rehabilitación lingüística;
- IV. Coordinar el diseño de políticas lingüísticas, estrategias y mecanismos para propiciar en las instituciones públicas la atención a la población indígena con pertinencia lingüística y cultural, garantizando sus derechos lingüísticos;
- V Expedir los lineamientos y propiciar la corresponsabilidad interinstitucional para impulsar procesos de formación, capacitación, actualización, evaluación y certificación de traductores, intérpretes o capacitadores profesionales de lengua indígena;
- VI. Impulsar la vinculación con instituciones académicas y organismos civiles, para la formación de especialistas en lenguas indígenas nacionales en programas de licenciatura, posgrado, cursos de especialización de profesionales en lenguas indígenas, actualización y capacitación;
- VII. Supervisar y validar la realización de convocatorias para impulsar proyectos de desarrollo lingüístico y literario en lenguas indígenas nacionales;
- VIII. Orientar y supervisar la realización de seminarios, conferencias, congresos, coloquios y todo tipo de foros de discusión y análisis sobre las lenguas indígenas nacionales realizadas o promovidas por el Instituto;
- IX. Coordinar y supervisar los procesos de normalización de la escritura de las lenguas indígenas nacionales y la generación de recursos lingüísticos, como parte de los procesos de planificación lingüística de los pueblos indígenas;
- X. Coordinar y supervisar las acciones para impulsar, orientar y fomentar la investigación lingüística aplicada de las lenguas indígenas nacionales y su dinámica sociolingüística, en vinculación con instituciones de educación superior, centros de investigación y academias, entre otros;
- XI. Fungir como vínculo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los trabajos tendientes a la realización de censos sociolingüísticos;
- XII. Supervisar y orientar la recopilación y procesamiento de la información estadística sobre lenguas indígenas nacionales para atender necesidades internas y de asesoría externa;
- XIII. Supervisar la integración del acervo bibliográfico, fonográfico, audiovisual y digital del Instituto y el funcionamiento del Centro de Documentación del Instituto.



XIV. Determinar y coordinar la implementación de las herramientas tecnológicas necesarias para almacenar, documentar y estudiar, así como difundir las lenguas indígenas nacionales;

XV. Proponer a la Coordinación General de Concertación, la realización de campañas específicas de enseñanza, divulgación y orientación a través de los medios de comunicación, así como acordar las acciones de información y difusión de los programas institucionales.

XVI. Revisar y, en su caso, aprobar el anteproyecto de actualización del Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales

XVII. Supervisar y evaluar la actualización del contenido del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas.

Artículo 23. Son atribuciones de la Coordinación General de Concertación:

I. Establecer, previo acuerdo con la Dirección General, la política de comunicación social del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Conducir las actividades de promoción, difusión y comunicación en favor del fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales;

III. Disponer la aplicación de los lineamientos que establece el Gobierno Federal en materia de imagen institucional por conducto del área de Comunicación Social;

IV. Conducir las actividades de recopilación, análisis, procesamiento y seguimiento de actividades e información nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y los referentes a las actividades del Instituto.

V. Determinar las medidas para que la producción de materiales informativos y de difusión que realice el Instituto, contribuyan al fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales;

VI. Fungir como conducto institucional ante la Secretaría de Gobernación a efecto de atender los requerimientos solicitados al Instituto;

VII. Conducir las comparecencias y presentaciones de la Dirección General ante las diversas instancias del Congreso de la Unión;

VIII. Determinar las medidas de supervisión para la atención de los asuntos relacionados con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

IX. Conducir la preparación y organización de reuniones con los poderes legislativos, Federal y Local y aprobar el material documental para las reuniones con los legisladores;

X. Determinar las medidas de supervisión en el seguimiento a los acuerdos de las reuniones con los poderes legislativos, federales y locales;



- XI. Determinar las medidas de supervisión en el desahogo de consultas jurídicas relacionadas con las actividades del Instituto;
- XII. Conducir la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia del Instituto;
- XIII. En el ámbito de su competencia, ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieren autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal;
- XIV. Conducir la aplicación de los criterios y lineamientos jurídicos a que deben sujetarse los instrumentos consensuales en los que el Instituto sea parte o incida sobre sus obligaciones, atribuciones o competencia;
- XV. Proponer y conducir los asuntos de interés del Instituto con los tres poderes y los tres órdenes de gobierno y con los organismos e instituciones de los sectores privado y social sobre las materias de interés que sean competencia del Instituto;
- XVI. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia de conformidad con la normatividad aplicable, y
- XVII. Conducir la formulación y revisión de las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar la preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, a los tres poderes, tres órdenes de gobierno, y órganos autónomos para el respeto de los derechos lingüísticos.

Capítulo Sexto **DE LAS DIRECCIONES DE AREA**

Artículo 24. Corresponden a las Direcciones de Área las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y las Coordinaciones Generales a las que estén adscritas, en los asuntos que les sean encomendados;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;
- III. Colaborar con las autoridades y organismos competentes en el desarrollo de las actividades y programas para el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales;
- IV. Acordar con la Dirección General o con las Coordinaciones Generales a la que se encuentren adscritas la resolución de los asuntos de su competencia;



- V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Dirección General y sus Coordinaciones Generales;
- VI. Formular los proyectos de programas y de presupuesto de su competencia;
- VII. Realizar, conforme al ámbito de competencia y en los términos de lo dispuesto por la normativa aplicable, todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Notificar a quien corresponda los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- IX. Proporcionar la información, datos y asesoría que les sea requerida por la Dirección General o las Coordinaciones Generales;
- X. Mantener informada a la Dirección General y las Coordinaciones Generales a las que se encuentren adscritos acerca de sus funciones, e informar en tiempo y forma, del avance de los proyectos que operan;
- XI. Mantener comunicación y coordinación con las demás direcciones del Instituto para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Asesorar y colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, con las diferentes áreas del instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Coordinar al personal adscrito a su área, conforme a las necesidades operativas del área y en apego a la normatividad aplicable;
- XIV. Formular actas administrativas para la imposición de sanciones de carácter laboral a las que se haga acreedor el personal adscrito a su Dirección; las cuales deberán ser presentadas ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para su dictaminación, y
- XV. Emitir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- XVI. Proponer, previo acuerdo con la Coordinación General de adscripción, los proyectos de convenios, contratos y en general cualquier instrumento jurídico que celebre el Instituto, con los sectores público, privado y social, nacionales e internacionales.
- XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales, administrativas, el Manual de Organización y los Manuales de Procedimientos, así como las que encomiende la Dirección General o la Coordinación General a la que se encuentren adscritas.

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Lingüístico Comunitario:

- I. Realizar y promover la investigación lingüística básica y aplicada a los procesos de desarrollo y planificación lingüística en coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como autoridades e instituciones de los ámbitos regional y comunitario;



- II. Organizar la integración del acervo bibliográfico, fonográfico y audiovisual del Instituto como Centro de Documentación;
- III. Elaborar, dirigir, y asesorar en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas, académicos estudiosos de la lengua, y las instituciones de educación, el programa de normalización lingüística de la escritura de las lenguas indígenas nacionales, así como la generación de recursos lingüísticos entre los cuales se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, alfabetos, diccionarios gramáticas generales y pedagógicas, vocabularios generales y especializados, entre otros materiales;
- IV. Impulsar en coordinación con las comunidades hablantes de lenguas indígenas nacionales e instituciones académicas, la documentación y accesibilidad a través de plataformas electrónicas de dichas lenguas;
- V. Coordinarse con las direcciones del Instituto, los tres órdenes de gobierno, instituciones de educación superior, centros de investigación, academias y organizaciones comunitarias entre otros, para asesorar en torno a proyectos de investigación sobre las lenguas indígenas;
- VI. Asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en la investigación, el diseño, implementación y evaluación de programas de planificación lingüística comunitaria para la documentación, revitalización, uso, fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas;
- VII. Establecer relaciones académicas con la comunidad científica nacional y extranjera que desarrolla investigaciones afines a los propósitos del Instituto, para organizar, coorganizar y desarrollar seminarios, conferencias, congresos, coloquios y otros eventos de discusión, investigación y análisis sobre las lenguas indígenas nacionales e impulsar la sistematización y difusión de los resultados;
- VIII. Proponer la adquisición e implementar las herramientas tecnológicas aplicadas tanto a la investigación lingüística como a la promoción, enseñanza, aprendizaje y uso social de las lenguas indígenas nacionales, así como almacenar, documentar y difundir las mismas;
- IX Satisfacer las necesidades de información de las direcciones respectivas en torno a las lenguas indígenas nacionales;
- X. Dictaminar las traducciones del Himno Nacional Mexicano a las lenguas indígenas nacionales solicitadas por la Secretaría de Gobernación, conforme la normativa aplicable;
- XI. Procesar información estadística y de geolocalización de lenguas indígenas nacionales en bases de datos y cartografías;
- XII. Sistematizar y analizar la información que permita actualizar el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales;



Artículo 26. Son atribuciones de la Dirección de Profesionalización en Lenguas Indígenas Nacionales:

I. Proponer los lineamientos y mecanismos que sirvan para regular la formación, capacitación, evaluación, acreditación y certificación de agentes en lenguas indígenas nacionales;

II. Apoyar, promover y asesorar, en corresponsabilidad con los tres órdenes de gobierno, así como autoridades e instituciones de los ámbitos regional y comunitario entre otros, la creación e implementación de instituciones educativas, así como de programas de formación y profesionalización en lenguas indígenas nacionales;

III. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas, para la profesionalización en lenguas indígenas nacionales;

IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría en materia de profesionalización en lenguas indígenas nacionales;

V. Impulsar, en colaboración con las instancias competentes, programas, proyectos y acciones que fortalezcan el uso y enseñanza de las Lenguas Indígenas Nacionales en los diferentes niveles y modalidades educativas, mediante un enfoque multilingüe e intercultural;

VI. Impulsar la formación y capacitación de intérpretes, traductores, mediadores entre otros agentes bilingües para atender las demandas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas;

VII. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la profesionalización de lenguas indígenas nacionales;

VIII. Diseñar, integrar, operar, evaluar y actualizar el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en lenguas indígenas nacionales para orientar la atención a las demandas de servicios de interpretación y traducción por parte de las instituciones y organizaciones públicas, sociales y privadas;

IX. Proponer políticas y lineamientos para la elaboración, adecuación y actualización permanente de programas y materiales educativos para la profesionalización en lenguas indígenas nacionales;



X. Instrumentar el seguimiento y evaluación que garantice la aplicación de los lineamientos y mecanismos para la profesionalización en lenguas indígenas nacionales, en corresponsabilidad con las autoridades competentes;

XI. Certificar y acreditar a agentes bilingües;

XII. Coadyuvar con las instancias de los tres órdenes de gobierno para brindar los servicios de formación, capacitación, evaluación, acreditación y certificación de agentes bilingües mediante su seguimiento y verificación;

XIII. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas, para la traducción e interpretación de lenguas indígenas nacionales;

XIV. Promover el acceso al estudio y aprendizaje de y en las lenguas indígenas nacionales por parte de la sociedad en su conjunto;

XV. Diseñar lineamientos para certificar traductores, intérpretes y otros agentes bilingües de lenguas nacionales.

Artículo 27. Son atribuciones de la Dirección de Institucionalización de las Lenguas Indígenas Nacionales:

I. Proponer, promover e implementar políticas y mecanismos para la planificación lingüística e institucionalización de las lenguas indígenas nacionales para garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de la población indígena en el territorio nacional y en el extranjero;

II. Establecer mecanismos de articulación entre las comunidades indígenas, instituciones públicas, asociaciones y academias, a fin de generar estrategias conjuntas para la revitalización, desarrollo, fortalecimiento y uso público de las lenguas indígenas nacionales;

III. Establecer e implementar estrategias para impulsar, estimular y fortalecer el uso social de las lenguas indígenas nacionales en los ámbitos: nacional, estatal, municipal, regional y comunitario, así como promover su funcionalidad en contextos institucionales;

IV. Diseñar e implementar estrategias, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento, respeto y promoción de las culturas y lenguas indígenas nacionales en la sociedad nacional;

V. Generar materiales para orientar y fortalecer los procesos de planificación lingüística e institucionalización de lenguas indígenas nacionales;



VI. Diseñar mecanismos institucionales para garantizar la participación de los pueblos indígenas en los procesos de planificación lingüística para la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas;

VII. Asesorar a los tres órdenes de gobierno para promover el diseño e implementación de políticas públicas diferenciadas y articuladas en materia de lenguas indígenas nacionales;

VIII. Apoyar a los tres órdenes de gobierno en el diseño de políticas institucionales que contemplen el uso de las lenguas indígenas nacionales en los trámites y procedimientos oficiales, para proporcionar servicios y para difundir sus programas;

IX. Diseñar e implementar estrategias para impulsar el conocimiento de la diversidad lingüística y los derechos lingüísticos entre los servidores públicos, y que cuenten con las competencias comunicativas necesarias para brindar atención en lenguas indígenas nacionales.

X. Promover, apoyar y acompañar la creación de instituciones estatales y municipales cuyo interés sea la preservación, revitalización, conocimiento y promoción de las lenguas indígenas; así como diseñar e impulsar mecanismos institucionales de coordinación con los mismos;

XI. Promover políticas lingüísticas que refuercen el papel de la educación y la escuela, en sus diferentes niveles y modalidades educativos, como elementos fundamentales para la revaloración, uso y aprecio de las lenguas indígenas nacionales, así como el fomento al multilingüismo y la interculturalidad;

XII. Asesorar el desarrollo de proyectos para el uso, transmisión, enseñanza, fortalecimiento y/o revitalización de las lenguas indígenas nacionales;

XIII. Diseñar y promover estrategias, instrumentos, programas, proyectos y acciones que permitan que la sociedad en su conjunto tenga acceso al conocimiento, enseñanza y aprendizaje de las lenguas indígenas nacionales;

XIV. Proponer y promover, con las instancias correspondientes, la realización de investigación necesaria para el diseño y evaluación de políticas lingüísticas;

XV. Elaborar y promover políticas que impulsen y garanticen el uso de las lenguas indígenas nacionales en los medios de comunicación y demás espacios públicos;

XVI. Diseñar e instrumentar estrategias, vías y acciones para promover la difusión y el uso de las lenguas indígenas nacionales en los medios de comunicación, según la región y contexto en que se hablen;

XVII. Coadyuvar a la generación de documentos orientadores del quehacer del Instituto en materia de Políticas Lingüísticas;



XVIII. Proponer los mecanismos, lineamientos y criterios para la recepción y apoyo de proyectos, relativos a la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales;

XIX. Promover y apoyar la implementación de proyectos para el uso, transmisión y fortalecimiento de las lenguas indígenas nacionales en los diferentes ámbitos socioculturales;

XX. Promover, gestionar y dar seguimiento a acuerdos de edición y coedición, con diversas instituciones, organizaciones indígenas, asociaciones y personas físicas en materia de lenguas indígenas nacionales;

XXI. Diseñar e impulsar políticas editoriales de inclusión de las lenguas indígenas nacionales.

Artículo 28. Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto para su debido funcionamiento en materia jurídica;

II. Dictaminar el aspecto legal de las propuestas de normatividad interna, previa anuencia del Comité de Mejora Regulatoria Interna, así como los criterios, circulares, entre otros, que pretendan aplicar las direcciones del Instituto;

III. Compilar y difundir, para efectos administrativos, los ordenamientos jurídicos y los criterios para su interpretación y aplicación que normen el funcionamiento y operación del Instituto;

IV. Asesorar a los Comités Institucionales, cuando así corresponda para su correcto desempeño;

V. Formular los proyectos de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos que celebre el Instituto, con los sectores público, privado y social, nacionales e internacionales; validarlos y llevar su registro, una vez formalizados conforme a la normativa aplicable;

VI. Evaluar y dictaminar las actas administrativas, constancias y diligencias que procedan respecto a las bajas del personal, así como aquéllas en las que se requiera hacer constar los hechos en defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos del Instituto;

VII. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Dirección General y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

VIII. Brindar asesoría jurídica a los pueblos y comunidades indígenas, respecto de sus derechos lingüísticos cuando así lo soliciten, o por algún hecho que atente contra el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales;



IX. Formular, previo acuerdo con la Coordinación General de Concertación, las recomendaciones públicas y medidas pertinentes para garantizar el fortalecimiento, la preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, a los tres órdenes de gobierno para el respeto de los derechos lingüísticos;

X. Dar seguimiento al proceso legislativo en el ámbito federal y local en materia de derechos lingüísticos y coordinar la postura institucional, cuando sea procedente;

XI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de las autoridades competentes en materia judicial, administrativa, legislativa, o cualquier otra que incidan en el ámbito federal o local;

XII. La persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá representar al Instituto, a su Dirección General y a sus unidades administrativas ante toda autoridad judicial, jurisdiccional o administrativa, con la más amplia personalidad como corresponde a un mandatario o apoderado general para pleitos y cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y en general, para que intervenga, promueva o realice todos los actos, procedimientos y diligencias relacionados o que se deriven, a efecto de proteger los intereses patrimoniales y jurídicos de la institución;

XIII. Ejercer las acciones judiciales y contenciosas que correspondan para la solución de conflictos de carácter administrativo, judicial, laboral o cualquier otro en los que el Instituto sea parte;

XIV. Denunciar o formular querellas ante el Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delito y, ante las autoridades competentes, respecto de los actos que constituyan violaciones administrativas y que afecten los intereses del Instituto;

XV. Coadyuvar con la Dirección General, en coordinación con las áreas del instituto, para efectuar en tiempo y forma la celebración de las sesiones del Consejo Nacional;

XVI. Realizar y compilar los estudios o investigaciones, a solicitud de las unidades administrativas, para elaborar propuestas en materia de derechos lingüísticos, y

XVII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación los documentos que así lo requieran las áreas del Instituto de conformidad con la normatividad aplicable.

XVIII. Coadyuvar en la operación de la Unidad de Transparencia, en coordinación con las áreas del instituto.

Artículo 29. Son atribuciones de la Dirección de Comunicación Social:

I. Impulsar, coordinar y dar seguimiento a acciones de promoción para dar a conocer a la opinión pública la política lingüística del Instituto, mediante entrevistas, conferencias y comunicados de prensa, coberturas informativas, comunicación



digital, entre otros, tendientes a difundir los logros, acciones, programas y proyectos de las diferentes direcciones que integran el Instituto, así como la diversidad lingüística y cultural del país;

II. Monitorear, analizar, procesar y sistematizar, la información relevante del quehacer institucional publicada en medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales, para elaborar la síntesis informativa;

III. Establecer y operar en acuerdo con las Coordinaciones Generales, la estrategia, el programa y las campañas de comunicación social del Instituto, a fin de fomentar la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas nacionales, y ejecutar el presupuesto anual que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales;

IV. Coordinar, supervisar, diseñar y dar seguimiento a la producción de materiales informativos y de difusión que realice el Instituto, contribuyendo al fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales;

V. Implementar y difundir los lineamientos que establece el Gobierno Federal en materia de imagen institucional y vigilar que se cumplan en el Instituto;

VI. Gestionar, operar y coordinar espacios informativos y de difusión a través de cualquier medio de comunicación, a fin de difundir, informar y promocionar la diversidad lingüística y los derechos lingüísticos entre la población, así como promover el derecho de uso por parte de la población indígena en los medios de comunicación;

VII. Establecer y operar en acuerdo con las Coordinaciones Generales, la estrategia, el programa y las campañas de comunicación social del Instituto, a fin de fomentar la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas nacionales, y ejecutar el presupuesto anual que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales;

VIII. Proponer y coordinar estrategias y actividades de promoción, en colaboración con los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado y social, para difundir y promover la diversidad lingüística y cultural del país;

IX. Coordinar, proponer, gestionar, diseñar y desarrollar acciones y estrategias de colaboración con consulados, embajadas, organizaciones e instituciones extranjeras y organismos internacionales, en materia de lenguas indígenas nacionales;

X. Coordinar el desarrollo de actividades, promover la vinculación, dar seguimiento a los requerimientos de informes sobre las acciones del Estado mexicano en materia de lenguas indígenas nacionales, requeridos de conformidad con los convenios y tratados internacionales ratificados por México;

XI. Coordinar la realización de campañas coemitidas, en lengua indígena nacionales de los beneficiarios de programas, obras y servicios que brinda la Administración



Pública Federal, así como del sector privado y social, para la difusión y promoción de la diversidad lingüística y cultural del país;

XII. Coordinar la asesoría a las instituciones en materia de difusión con un enfoque pluricultural y plurilingüe;

XII. Coordinar y proponer procedimientos para la inclusión, actualización de la información y diseño de los contenidos del portal de internet institucional, en conjunto con las áreas correspondientes, para proporcionar información útil y apropiada al público usuario.

Artículo 30. Son atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

I. Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, así como la prestación de los servicios generales, archivo, infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del instituto, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos vigentes, para armonizar el desarrollo de las actividades y brindar los servicios que se requieran con calidad y oportunidad;

II. Establecer, con la aprobación de la Dirección General, la normatividad, criterios y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, financieros, recursos materiales y servicios generales, archivo y la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto, y emitir los procesos internos conforme a la normativa aplicable;

III. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio y la comprobación del presupuesto del Instituto;

IV. Suscribir, previo acuerdo con la Dirección General, aquellos documentos que impliquen actos de administración y representar al Instituto en los convenios y contratos de su competencia;

V. Coordinar y supervisar las funciones y actividades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; así como en materia de obra pública, enajenación de bienes y administración de los bienes inmuebles que ocupa el Instituto;

VI. Coordinar la elaboración y supervisar la operación del programa de protección civil de acuerdo a la normatividad vigente;

VII. Supervisar el apoyo logístico y abastecimiento de materiales para el desarrollo de las diferentes actividades que realiza el Instituto;

VIII. Coordinar y verificar la elaboración y trámite del Programa Anual de Necesidades y del Programa Anual de Inversión;



- IX. Colaborar con el área competente en la realización e implementación de los contratos que se suscriban con los proveedores;
- X. Someter a consideración de la Dirección General las propuestas de modificaciones a los manuales de organización y de procedimientos elaborados en coordinación con las direcciones del Instituto;
- XI. Proponer y coordinar los estudios orgánico-funcionales del Instituto y formular las propuestas de mejora que se requieran;
- XII. Proponer a la Dirección General las medidas administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- XIII. Coordinar la formulación y entrega en tiempo y forma, de los informes requeridos por la coordinadora sectorial y demás instancias públicas competentes en la materia;
- XIV. Atender el cumplimiento de remuneraciones, prestaciones y obligaciones que afecten al Instituto;
- XV. Proponer a la Dirección General los programas del Instituto, para cumplir con la normatividad aplicable;
- XVI. Supervisar que la ejecución del gasto permita el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Instituto;
- XVII. Establecer, en coordinación con las demás direcciones del Instituto, los lineamientos y criterios para la evaluación de los programas y proyectos en que participen y proponer, en su caso, la reformulación o adecuación de los mismos;
- XVIII. Desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas conforme a la normatividad aplicable, así como elaborar las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su aplicación; aplicar las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal del Instituto;
- XIX. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones del Instituto, las actividades de planeación y evaluación de sus programas;
- XX. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo y la programación y elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y gestionar su autorización y modificaciones, así como regular el ejercicio del presupuesto autorizado de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos;
- XXI. Emitir las políticas y lineamientos necesarios para el diseño, operación, control y evaluación de un sistema integral de información correspondiente al personal del Instituto; así como planear, supervisar y vigilar las necesidades que, en materia de recursos humanos, tengan las diversas áreas del instituto;



XXII. Supervisar las políticas y procedimientos para la recepción, fiscalización y control de las solicitudes de registro presupuestal y pago, que presenten las diversas áreas del Instituto para trámite; así como vigilar la emisión oportuna de los estados financieros y presupuestales del Instituto, a efecto de proporcionar información oportuna para la toma de decisiones;

XXIII. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con las áreas del Instituto para unificar criterios y aplicar políticas y líneas de acción referentes al suministro de recursos materiales y servicios generales; así como vigilar la adecuada operación y actualización de los sistemas de almacenamiento, de control y registro de bienes muebles;

XXIV. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas.

XXV. Supervisar la implementación, administración y mejora continua de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, de acuerdo a las normas, políticas, disposiciones y buenas prácticas de la misma materia, para soportar los diferentes servicios informáticos que requiere el Instituto, y

XXVI. Coordinar y supervisar los procesos de circulación, organización, conservación, localización, concentración, y baja de archivos del Instituto establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo Séptimo

DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 31. El Instituto contará con una Oficina de Representación de la Secretaría de la Función Pública, al frente del cual habrá una persona Titular designada en los términos del artículo 104 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con el auxilio del personal que tengan adscrito.

Artículo 32. La Oficina de Representación auxiliará a los órganos internos de control especializados, así como a sus áreas de especialidad que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Estos últimos, ejercerán las facultades que para los órganos internos de control prevén la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 33. El Instituto proporcionará a la persona titular de la Oficina de Representación, los recursos humanos y materiales que requiera para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas. Los servidores públicos del Instituto le proporcionarán el auxilio y la cooperación que requiera para el correcto desempeño de sus funciones.



Artículo 34. Las ausencias de la persona Titular la Jefatura de la Oficina de Representación y del personal de su Unidad Administrativa, deben suplirse de conformidad con las reglas previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 35. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por una persona comisaria pública y una suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional del Instituto.

Artículo 36. La persona comisaria pública, vigilará y evaluará las operaciones del Instituto de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y las que le asigne la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 37. El Consejo Nacional y la Dirección General deberán proporcionar oportunamente a la persona comisaria pública, la información y documentación que les requiera y brindarle las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 38. El control al interior del Instituto se ajustará a lo siguiente:

I. Será facultad del Consejo Nacional evaluar el cumplimiento de los objetivos, dar seguimiento a las estrategias aprobadas y establecer las acciones que considera pertinentes para el logro de los objetivos institucionales;

II. La Dirección General definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, y

III. La Dirección General tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentará al Consejo Nacional informes periódicos sobre las comisiones y comités internos.

Artículo 39. El Instituto, para la óptima consecución de sus objetivos, podrá conformar órganos colegiados internos que considere pertinentes la Dirección General, para que coadyuven al cumplimiento y logro de los objetivos y programas institucionales.

Capítulo Octavo **DE LOS ORGANOS COLEGIADOS**

Artículo 40. El Instituto contará con un Comité de Control y Desempeño Institucional, como instancia auxiliar del Consejo Nacional el cual se integrará, operará y tendrá las atribuciones que al efecto determinen las disposiciones que, sobre la materia, emita la Secretaría de la Función Pública.



Artículo 41. El Instituto contará con un Comité de Transparencia en los términos de los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 42. El Instituto podrá conformar con un Consejo Científico Consultivo, constituido por un mínimo de cinco y un máximo de siete integrantes que serán elegidos por el Consejo Nacional a propuesta de la Dirección General. Permanecerán en el Consejo por un periodo de dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 43. El Consejo Científico Consultivo se reunirá al menos dos veces al año, pudiendo ser convocado por la Dirección General para celebrar sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.

Artículo 44. El Consejo Científico Consultivo tendrá carácter de órgano de consulta del Instituto, para conocer, opinar y recomendar sobre temas lingüísticos. Sus miembros serán personas de reconocida trayectoria en las ciencias del lenguaje y el cargo de consejero será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 45. La Dirección General convocará a las sesiones del Consejo Científico Consultivo con una anticipación no menor a cinco días hábiles, tratándose de las ordinarias, y en el caso de extraordinarias con tres días de anticipación, acompañando el orden del día. De cada sesión, se podrá levantar una relación de los acuerdos más relevantes y éstos tendrán carácter de recomendación para la Dirección General.

Las sesiones del Consejo Científico Consultivo, serán presididas por la persona titular de la Dirección General, quien nombrará a una persona titular de una secretaría quien tendrá voz, pero no voto dentro de las sesiones.

Capítulo Noveno **DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

Artículo 46. Durante las ausencias de la Dirección General que no excedan de treinta días, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo de la Coordinación General de Concertación y, en ausencia de ésta, la Coordinación General de Políticas Lingüísticas.

Sin perjuicio de lo previsto por otras normas aplicables, en los casos de ausencia temporal, los servidores públicos adscritos al Instituto, serán suplidos de la siguiente manera:

I. Las Coordinaciones Generales, por las direcciones de su adscripción, conforme a la materia que corresponda o por el servidor público que determine la Dirección General, y



II. Las Direcciones de Área, por los inferiores jerárquicos, atendiendo a la competencia de cada uno de ellos, o por quien determine la Dirección General o la Coordinación General que corresponda.

En casos de ausencia por un periodo mayor a treinta días, la designación de la Dirección General, se hará en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado el 14 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercera. Los asuntos que se encuentren vigentes o en trámite, antes de la publicación del presente estatuto, serán atendidos conforme por las áreas designadas en el Estatuto Orgánico publicado el 14 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. -
Rúbrica. -

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. -
Rúbrica.

La Prosecretaría del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas,
Rúbrica.

La expedición del Nuevo Estatuto Orgánico fue aprobada por el Consejo Nacional, mediante acuerdo número SE/I-24/03, de fecha 26 de junio de 2024.